

Fecha: 13-01-2026  
 Medio: Diario VI Región  
 Supl. : Diario VI Región  
 Tipo: Noticia general  
 Título: **Divorcio bien hecho: estos son los caminos para notificar el cese de convivencia**

Pág. : 2  
 Cm2: 488,8  
 VPE: \$ 977.552

Tiraje: 4.000  
 Lectoría: 12.000  
 Favorabilidad:  No Definida

# **Divorcio bien hecho: estos son los caminos para notificar el cese de convivencia**

Por la doctora Javiera Fariás Soto,  
 coordinadora de Derecho Privado U. Andrés Bello.

Cuando una pareja o uno de los cónyuges toma la decisión de divorciarse, la atención suele centrarse en el resultado final. Sin embargo, se suele olvidar que la puerta de entrada para los divorcios por cese de convivencia es estrictamente formal. Acreditar ante un juez el fin de la vida en común no es una cuestión meramente fáctica, sino que requiere "fecha cierta". De este hito dependerá el cómputo de los plazos exigidos: un año para el divorcio mutuo acuerdo y tres para el divorcio

unilateral.

El problema práctico es evidente: aunque exista la voluntad real de separarse, si esta no se exterioriza a través de las solemnidades legales, la separación se vuelve invisible para el derecho. El error más común es extender el acta de cese de convivencia unilateralmente ante el Registro Civil y no hacer nada más. Esa acta la mayoría de las veces es letra muerta si no se notifica. Si el documento es extendido por solo uno de los cónyuges, la ley exige que se notifique judicialmente al otro. Sin este "segundo paso", el plazo de tres años ni siquiera comienza a correr.

Para abordar esto correctamente, debemos distinguir dos escenarios:

1. Matrimonios celebrados antes del 17 de noviembre de 2004: Aquí rige la "libertad probatoria". La historia de la separación puede reconstruirse mediante cualquier medio que genere convicción en el juez (cuentas de servicios, testigos, constancias), supliendo la falta de formalidades con prueba de la realidad vivida, en la medida en que permitan al Tribunal formarse plena convicción sobre el hecho de que ambos cónyuges cesaron su cohabitación (Art. 2 transitorio, Ley N° 19.947); lo cual flexibiliza tanto de contar con un acta de cese de la convivencia como con su consecuente notificación.

2. Matrimonios celebrados posteriores a esa fecha: Para las uniones más recientes, la rigurosidad aumenta. Los artículos 22 y 25 de la Ley de Matrimonio Civil limitan la prueba a instrumentos que otorguen fecha cierta mediante una

inscripción o registro público (escrituras públicas, actas ante Registro Civil o transacciones judiciales). En definitiva, se trata de instrumentos que, para cumplir su finalidad de acreditar la ocurrencia del cese de la convivencia requieren alguna medida de publicidad o de oponibilidad al cónyuge.

Sin embargo, existe un matiz práctico fundamental validado por nuestros tribunales de familia que no debe pasarse por alto. ¿Qué ocurre si no se extendió el acta conjuntamente en el momento del quiebre? La jurisprudencia ha admitido que, en documentos posteriores —como una transacción sobre alimentos o relación directa y regular— los cónyuges declaren conjuntamente una fecha de cese anterior a la del documento.

Es decir, se aprovecha el vehículo de una escritura pública o avenimiento actual para ratificar la voluntad de término ocurrida en el pasado. Esto es plenamente válido, pues al legislador le interesa que exista un instrumento oponible y serio donde se plasme la intencionalidad de ambos cónyuges terminar el matrimonio. Esto es observable en el mismo sentido cuando la ley otorga fecha cierta desde la notificación de demandas de alimentos o cuidado personal al otro cónyuge, pues se entiende que dicha gestión judicial evidencia, por se, la ruptura de la armonía conyugal.

Tratándose del divorcio unilateral, la judicatura es mucho más cautelosa, verificando el estricto cumplimiento de la puesta en conocimiento del otro cónyuge. A falta de acuerdo o demanda, el cese debe acreditarse mediante la manifestación de voluntad en escritura pública o acta ante el Registro Civil —siendo esta última la opción más económica y frecuente—, la cual debe notificarse obligatoriamente mediante una gestión voluntaria ante el Tribunal de Familia del domicilio del cónyuge notificado. Este trámite, que no requiere patrocinio de abogado, es vital por dos razones: primero, resguarda el debido proceso y la publicidad frente a terceros; y segundo, cumple el mandato de los artículos 55, 22 y 25 de la Ley, fijando la fecha cierta solo desde dicha notificación y no antes. Sin embargo, no se debe olvidar que cada juicio es una realidad distinta: si la prueba rendida en el proceso es abundante y contundente para acreditar la separación fáctica, el Tribunal no deberá obviirla amparándose únicamente en el tenor literal del texto legal.

En conclusión, para nuestra legislación el acta de cese de la convivencia no es sinónimo automático de inicio del cómputo para el divorcio. La recomendación expresa apunta a la previsión: privilegie siempre el trámite conjunto. Si la vía debe ser unilateral, la notificación judicial es el paso indispensable que transforma un simple documento en un plazo válido. Y si cree que es tarde porque omitió estas formalidades, no dé todo por perdido: una correcta estrategia jurídica le permitirá utilizar los acuerdos de alimentos o visitas para ratificar esa fecha olvidada, logrando así que la realidad familiar se alinee finalmente con la certeza jurídica necesaria para cerrar el ciclo.

**SANTORAL: HILARIO**

## **ÍNDICES ECONÓMICOS**

■ U.F.: \$39.752,25 ■ U.T.M. Enero: 69.751,00  
 ■ V.I.P.C. Diciembre 2025: - 0,2 %



FUNDADO EL 1º DE MAYO DE 1952

por don Ramón Morales Moraga

DIRECTOR - EDITOR RESPONSABLE  
 Carlos Silva Hernández

PROPIETARIO  
 Sociedad Periodística Portales Ltda.

REPRESENTANTE LEGAL  
 Marcela Toledo Cornejo  
 e-mail: marcela.toledocornejo@gmail.com  
 +56 976235496

ADMINISTRACIÓN  
 Andrea Toledo Cornejo  
 e-mail: andrea.toledocornejo@gmail.com

DIRECCIONES:  
 Quechereguas 842 - San Fernando - Provincia de Colchagua  
 Distribución Región del Libertador Bernardo O'Higgins  
 Teléfonos 72 271 17 43

Avisos legales y Publicitarios  
**Diario Regional Impreso Convenio Marco 1102018**  
 marcela.toledocornejo@gmail.com andrea.toledocornejo@gmail.com  
 +56 976235496 +56 958797032

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información de este medio, escrita o visual, indicando la fuente.

**TODA INFORMACIÓN, OPINIÓN  
 O DECLARACIÓN ES RESPONSABILIDAD  
 DE QUIEN LAS EMITE O FIRMA.  
 DE LA CUAL ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN  
 NO ES RESPONSABLE.**

## **CITACIÓN COMUNIDAD DE AGUAS CANAL CERVANTINA**

POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD DE AGUAS CANAL CERVANTINA, CITASE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA QUE SE EFECTUARA EL DIA 31 DE ENERO DE 2026, EN LA OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CANAL DEPENDENCIAS DE SUCESIÓN JOSE VALDIVIA CAROCA A LAS 18,00 HORAS EN PRIMERA CITACION Y PARA 18,45 HORAS EN SEGUNDA CITACION Y EN ESTE CASO HABRA SALA CON LOS QUE ASISTAN.

TABLA:

1.- PRESENTACION DE PROYECTOS Y CONCURSOS LEY DE FOMENTO AL RIEGO, CNR 2026.

**EDUARDO VALDIVIA OSORIO  
 PRESIDENTE CANAL CERVANTINA**

20212601 /ES

